



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La situación de las pequeñas y medianas empresas en nuestra provincia, como es por todos conocida, atraviesa momentos de grave crisis. El sector industrial y de servicios están ligados en su mayoría a la principal actividad productiva provincial; la fruticultura. Es así que la actividad industrial en Río Negro la podemos caracterizar como de pequeña empresa agroindustrial.

En ella incluimos aserraderos, procesamiento de frutas y hortalizas, y aunque según el PBI no es actividad industrial, para el presente análisis incluiremos a los frigoríficos y galpones de empaque.

Estas pequeñas unidades se enfrentan hoy con graves problemas de competitividad como consecuencia de los altos costos de producción, falta de tecnología y problemas en la comercialización, entre otros. Dentro de los costos de producción, hoy enfrentan aumentos en los costos de electricidad derivados de la adecuación tarifaria interpuesta por la empresa distribuidora en la provincia (EDERSA).

Esta adecuación tarifaria surge por la aplicación de la resolución 51/97 del Ente Regulador de Electricidad Provincial (EPRE), en cumplimiento de lo previsto en el contrato de concesión suscripto entre el Poder Ejecutivo provincial y la distribuidora EDERSA, que prevé en el Subanexo I, Cap. 2º inc. 1) una nueva tarifa denominada "Tarifa n° 2 medianas demandas (T2).

En los considerandos de dicha resolución se establece además que la distribuidora deberá reclasificar en un plazo no mayor de 2 años, contados a partir del 1 de noviembre de 1996, a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a 10 kw e inferior a 50 kw que al inicio del régimen tarifario se encuentran clasificados en la Tarifa I.

Asimismo, establecen el procedimiento a aplicar para aquellos usuarios de mediana demanda que al inicio del régimen tarifario se encuentran clasificados en la Tarifa - T3 y requieran ser encuadrados en la Tarifa - T2.

Los usuarios encuadrados en la Tarifa - T2 no solo pagan por energía consumida, sino que además pagan un cargo fijo mensual, un cargo variable por energía consumida, y si corresponde, un recargo por factor de potencia.

La facturación de la modalidad de consumo T2 es mensual y no bimestral como lo es en la modalidad de consumo T1.

Esta es la situación con la que hoy se encuentran las empresas que quedaron encuadradas en la Tarifa - T2, cuya



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vigencia en cumplimiento del contrato de Concesión entre la Distribuidora y la provincia, comenzó a regir a partir de noviembre de 1998.

Por otro lado nos encontramos con que según la ley n° 2902 -Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, en el artículo 57 se crea el Fondo Provincial de Energía Eléctrica (EPEE), para lo cual (artículo 59) se constituirán dos cuentas separadas-:

- a) El Fondo Provincial de Subsidio Tarifario (FOPROST).
- b) El Fondo Provincial de Infraestructura Eléctrica (FOPIE).

Según la misma norma legal (ley n° 2902) el artículo 60 dice textualmente:

"Los recursos del FOPROST se aplicarán a contribuir en todo el territorio de la provincia, a la compensación de diferencias tarifarias que surjan entre usuarios finales con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas".

Por lo que, contando con estos recursos, este Bloque considera que una forma de contribuir a reducir el impacto del incremento de costo en las empresas, es destinar parte de este Fondo de Subsidio Tarifario a subsidiar la tarifa eléctrica a los usuarios de medianas demandas comprendidos en la Tarifa - T2 y que comprende no solo a empresas agroindustriales sino también a empresas agropecuarias (Riego Agrícola).

Por ello:

COAUTORES: Oscar Eduardo Díaz; Roberto Barros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 60 de la ley n° 2902, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60.- Los recursos del Fondo Provincial de Subsidio Tarifario (FOPROST) tendrán las siguientes aplicaciones:

- a) Compensación de diferencias tarifarias que surjan entre usuarios finales con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas en todo el territorio de la provincia.
- b) Subsidios a usuarios con actividades productivas comprendidas en la Tarifa T2 (Medianas Demandas y Riego Agrícola), cuya demanda máxima sea igual o superior a 10 kw e inferior a 50 kw.

Artículo 2°.- De forma.